



Rama Judicial
Consejo Superior de la]
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-II256

RADICACIÓN 08001418900820230104600
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S
identificada con Nit. 900.685.028-1
DEMANDADO: EUROKERA COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 901.061.651-4.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230104600

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Barranquilla, enero 30 de 2024.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DE TREINTA (30) DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S identificada con Nit. 900.685.028-1, a través de apoderado judicial y en contra de EUROKERA COLOMBIA S.A.S, entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit 901.061.651-4. para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del bien mueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S identificada con Nit. 900.685.028-1 a través de apoderado judicial en contra de EUROKERA COLOMBIA S.A.S, entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit 901.061.651-4 para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del bien mueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso e u defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase a la Dr. (a). JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO., identificado con CC No 5.084.605 y TP 76.705 del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YURIS ALEXA PADILLA MARTIENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3606a929e3c9d3437f5927ca9630712501525353196229431416cda483f6c37c**

Documento generado en 30/01/2024 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>